OTRO SI PRORROGA 001 DEL CONTRATO DE OBRA MP-LP-008-2023

Entre el Municipio de Pivijay, Magdalena, representado legalmente por su alcalde **JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.596.495 expedida en Pivijay, Magdalena (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO ESTADIO PIVIJAY identificada** con NIT **901.754.633-6** y representada legalmente POR **JUAN CARLOS GUARÍN GÓMEZ** identificado con C.C. No. **85.476.092** expedida en Santa, hemos convenido celebrar el presente adicional modificatorio al contrato de obra **Nº MP-LP-008-2023**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución N° 001 del veinticuatro (24) de agosto de 2023, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número MP-LP-008-2023

II. Que mediante Resolución N° 001 del quince (15) de septiembre de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista de obra.

III. Que el veinte (20) días del mes de septiembre de 2023, se celebró el contrato de obra Nº MP-LP-008-2023.

IV. Según acta de inicio de fecha 02 de noviembre de 2023, se establece como fecha de terminación del contrato el próximo 02 de junio de 2024.

V. Que el día siete (7) de marzo de 2024 se realizó acta suspensión 001 del contrato de obra MP-LP-008-2024, por un tiempo de un (1) mes.

VI. Que el día siete (7) de abril de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-LP-008-2023.

VII. Que el día veintitrés (23) de mayo de 2024 se realizó acta suspensión 002 del contrato de obra MP-LP-008-2024, por un tiempo de dos (2) mes.

VIII. Que el día veinticuatro (24) de julio de 2024 se reinicia el contrato de obra No MP-LP-008-2023, a partir de 1 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024.

IX. Según otro si 001 del día 2 de septiembre de 2024, se prorrogo el presente contrato MP-LP-008-2023 por un término de un (1) mes, a partir del dos (2) de septiembre de 2024 hasta el dos (2) de octubre de 2024.

- A la fecha, los riesgos existentes impidieron la ejecución de la obra, siendo que juegan en contra de la integridad de los contratistas y a su vez de los trabajadores y la maquinaria de obra.

 El abuso de autoridad por parte de este grupo ilegal se ha convertido en un caos al momento de darle continuidad de manera confiable a las actividades programadas, esto nos muestra la deficiencia en el control territorial por parte de las organizaciones que enmarcan la seguridad de nuestros habitantes, "proteger la integridad del contratista garantiza la correcta ejecución del proyecto".

 En diversas ocasiones, el avance de la obra se vio interrumpido por la presencia de personas pertenecientes a este grupo al margen de la ley en la región. A pesar de haber suspendido la obra por dos meses para mitigar el efecto de rodeo, la mera presencia de alguien relacionado con ese entorno, debilita la confiabilidad en el rendimiento de nuestros trabajadores, lo que nos hizo lento el proceso de ejecución de la obra, Estas situaciones generaron un ambiente de inseguridad que obligó a descartar una constante de trabajo seguidamente en los días de las semanas, en reiteradas ocasiones de manera parcial el contratista se ve en la

obligación de suspender por uno o dos días las actividades para salvaguardar la integridad del personal y de los bienes involucrados en el proyecto. Se tomaron las medidas necesarias para garantizar la seguridad, pero esto causó retrasos inevitables.

El efecto no solamente se reflejó en lo local dentro de la obra, sino también en los proveedores de materiales que exponían sus vehículos al saber cómo se adentraban las ordenes impuestas por esta clase de grupos.

A esto se le suma que, en el municipio de Aracataca, se presentan inconveniente en la cantera que suministraba el material, lo que nos obligó a buscar nuevas opciones de suministro para que la obra avanzara de manera progresiva afectados por las pérdidas de tiempos.

Lastimosamente el mes de agosto del presente año, ha sido de muchas precipitaciones por lo que ha presentado fuertes lluvias y tormentas que obligan a suspender actividades en diversas horas del día, en un acumulativo de horas en este tipo de acontecimientos, podemos apreciar una mínima forma de retraso en algunas actividades que son consecuentes a liberar otras de gran envergadura, lo que limita la continuidad que puedan manejar productos que no se recomienda maniobrar con presencia de lluvias en especial el acero.

X. Que el ING. Farid José Pérez Alvarez, secretario de Planeación e Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato de obra N° MP-LP-008-2023, solicitó a este despacho la prórroga 001 para cumplir el plan estratégico del municipio.

XI. Que Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Art. 40 ley 80 1993.

XII. Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración art. 40 ley 80 1993.

XIII. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

XIV. Que, en desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: prorrogar al contrato de obra MP-LP-008-2023, por el término de un (1) mes, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la prórroga 001 es decir de 2 de septiembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2024 del presente contrato, de acuerdo a la recomendación dada por la interventoría en la comunicación citada en las consideraciones del presente OTRO SI.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTIAS. Ampliar los valores de los amparos de las pólizas de garantías exigidas en la cláusula décima octava del contrato citado.

CLAUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del contrato en mención, no se modifican y siguen surtiendo los mismos efectos legales y contractuales.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2024.

Por la Entidad,

JORGE IVAN SALAH ROPAÍN
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

JUAN CARLOS GUARÍN GÓMEZ
Representante Legal **CONSORCIO ESTADIO PIV JAY**